



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-34030949- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1188-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-39185198-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1523/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 17:05:14 -03:00

IF-2025-98805825-APN-DNC#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2024, siendo las 11:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN, Silvina ARDUINO y Carlos ELIZALDE en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldó MAGE, Ismael CAZON y Patricio LEDWITCH, quienes resuelven:

Las partes aquí firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10 y manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Se acuerdan nuevos valores de los Salarios Básicos, para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 614/10, aplicándose un nuevo incremento salarial de la siguiente manera:
 - **Desde el 1° al 31 de marzo de 2024** se aplica un **10 % (diez)** sobre los salarios básicos vigentes al 29/02/2024.
2. Se convienen sumas de carácter **No Remunerativo**, equivalente a un 13 % (trece) sobre los salarios BASICOS vigentes del presente acuerdo, de cada categoría según corresponda, la cual será abonada desde el 1 al 31 de marzo de 2024.
3. Por último, se establece una gratificación de carácter no remunerativo, por UNICA VEZ, por un valor de \$10.000 (pesos diez mil), para todas las categorías del CCT 614/10.
4. Las partes manifiestan e informan que respecto a la suma de carácter no remunerativo que se venía abonando del 11% establecida en el punto dos (2) del acta acuerdo del 29/01/24, inserto en el **EX-2024-10563532- -APN-DGDYD#JGM** es absorbida por los nuevos valores básicos, tal como se expresan en las nuevas escalas salariales reflejadas en el ANEXO I, parte integrante del presente acuerdo.
5. La suma de carácter no remunerativo establecida en el punto dos (2), a partir del 1 de abril de 2024 deberá ser incorporada a los salarios básicos de cada una de las categorías, siendo ello parte de la próxima revisión salarial.
6. Las sumas establecidas en los puntos 2 (dos) y 3 (tres) se liquidarán conforme a la jornada laboral cumplida y se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: extinción laboral, licencias sin goce de sueldo solicitadas por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas y/o a tiempo parcial.
7. Las sumas establecidas en los puntos 2 (dos) y 3 (tres), deberán ser abonadas a aquellas trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad.
8. Se acuerda modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 1) y 2) del CCT 614/10, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo. Los valores serán los siguientes:

VIATICOS:

- a partir del 01/03/24 y hasta el 31/03/2024 \$ 3053 de carácter **no remunerativo** tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo;

REFRIGERIOS:

- a partir del 01/03/24 y hasta el 31/03/2024 \$ 1.505 de carácter **remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo;

Quedando redactado el Art 24 ° del CCT 614/10 de la siguiente manera:

"ARTICULO 24°. BENEFICIOS SOCIALES. A partir del 1° de abril de 2015, conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social "VIATICO" con el carácter de NO REMUNERATIVO.

Inciso 1°) REFRIGERIOS: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)

Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 01/03/24 y hasta el 31/03/2024 \$1505 de carácter remunerativo por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Las empresas que otorguen el Refrigerio en especie deberán dar cumplimiento a lo establecido en el "Decreto Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo", en sus artículos 52° y 53°, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 52. — Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Artículo 53. — Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 29 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Inciso 2°) VIATICOS: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario desde el 01/03/24 y hasta el 31/03/2024 \$3053 de carácter no remunerativo por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, en los casos que lo crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador. En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente. Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo. -"

9. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el Art. 24 TER del CCT 614/10 de subsidio para hijo discapacitado, el cual quedara desde el **01/03/24 al 31/03/24** en \$ **14.209**. Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

***"ARTICULO 24° TER. SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A.** Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo acuerdan que los nuevos valores para el presente subsidio: desde el 01/03/24 al 31/03/24 en \$ 14.209. Las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la*

legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en el país y (c) que el progenitor haya solicitado a su empleador el pago de este beneficio fehacientemente. Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores, aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.”

10. Acuerdan restablecer la vigencia para el periodo 01/03/24 al 31/03/24 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente N° 1.302.728/08. El mismo permanecerá establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Aporte Solidario. En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos los trabajadores comprendidos en el presente CCT, a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 614/10 durante la vigencia del presente acuerdo, siendo ella del 1 de marzo al 31 de marzo de 2024. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta N° 92-363-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales.”

11. Las partes acuerdan renovar la vigencia desde el 01/03/24 al 31/03/24, de la contribución empresaria hacia el Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección, CETIC, de la Unión Cortadores de la Indumentaria, establecida en el Artículo 45 bis del CCT 614/10, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 45° BIS. Los empleadores contribuirán al Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección, CETIC de la Unión Cortadores de la Indumentaria con un UNO (1) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para promover la formación de los trabajadores representados por la Unión de Cortadores, asistencia para la reducción del empleo no registrado del sector, asistencia en la contratación de consultores y capacitadores especializados para promover la mejora de la competitividad de las empresas para generar nuevos y genuinos puestos de trabajo.

Este aporte deberá ser INDIVIDUALIZADO, indicando número de artículo y será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta N° 92-363-13

Plazo de vigencia: por el término perentorio de 1 (uno) mes a partir el 01/03/2024 y hasta el 31/03/2024, no revistiendo carácter ultra activo y pudiendo ser renovable.”

12. **ARTÍCULO 11° BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE:** Las partes informan que respecto de esta “Base mínima imponible para la obra social de los cortadores”, únicamente se aplica para el caso que el salario del trabajador no llegue a cubrir los porcentajes establecidos legalmente y respecto de esta base mínima, su pago es únicamente para la parte empleadora, no así para la parte trabajadora, que sigue aportando únicamente con los porcentajes establecidos legalmente mediante la ley 23.660.

Las partes acuerdan, modificar el valor de la Base Mínima Imponible para “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, establecido en el **Artículo 11° BIS**, pasando a tener los siguientes valores:

- 01/03/24 al 31/03/24 \$ 48.840

Nota: Las partes acuerdan que, conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de

la Base Mínima Obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11° BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social Cortadores de la Indumentaria será la siguiente: Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

Para la Contribución Empresaria se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a: 01/03/24 al 31/03/24 \$ 48.840.

Nota (1): La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresarial, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.

Nota (2): Las partes acuerdan que, conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de "Obra Social Cortadores de la Indumentaria". Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social "Obra Social Cortadores de la Indumentaria", SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Lo acordado en la presente cláusula no se aplicará en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.

Nota (3): Este mínimo establecido, garantiza la cobertura y los beneficios de la obra social de O.S.C.I. (Obra social de los cortadores de la Indumentaria), además de los trabajadores activos también a los beneficiarios pasivos (jubilados) y desde el 01/09/2015 OSCI no cobra ningún tipo de co seguros (copagos) por todas las prestaciones incluidas en el PLAN MEDICO OBLIGATORIO (PMO)."

13. Las partes convienen mantener el importe por contribución especial por sepelio, establecido en el Art. 24 BIS "Asociación Mutual de cortadores", del CCT 614/10, en el valor de \$8.500 extendiendo su vigencia hasta el **31/03/24**.

Quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 24° BIS. ASOCIACIÓN MUTUAL DE CORTADORES. Las partes signatarias de la presente C.C.T. establecen que los empleadores contribuirán con un aporte especial de **01/03/24 al 31/03/24 el valor será de \$8.500**, por cada trabajador comprendido en el CCT 614/10, destinado a solventar los beneficios generales que brinda la Asociación Mutual de los Cortadores de la Indumentaria a través de cada uno de sus reglamentos. Dentro de los beneficios se encuentra el subsidio por sepelio en caso de fallecimiento del empleado de Corte en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical y al grupo familiar declarado por el trabajador a los efectos de los Beneficios de la obra social de UCI ó a la que se hubiere adherido. **Monto del Subsidio desde el mes de diciembre de 2023 \$ 240.000** Dejándose establecido que los empleadores quedarán eximidos a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta "Banco de la Nación Argentina, cuenta número: 160022093.

Nota Informativa: La Asociación Mutual, con el pago de este aporte especial, a su vez, logra brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT, los siguientes beneficios:

- Subsidio por fallecimiento: **01/01/2024 \$ 280.800, 1/02/2024 \$ 322.920.-**
- Cobertura del recién nacido, que comprende la entrega de 100 pañales de primera marca y 2 cajas de 800 grs. de leche en polvo por mes, hasta los 18 meses del bebe.
- Cobertura en medicamentos: se brinda cobertura en medicamentos superiores a los establecidos por el Plan Médico Obligatorio (PMO). El descuento se realiza en la Farmacia Mutual de los Cortadores de la Indumentaria."
- Entrega de Kit Escolar.
- Estadía por Luna de Miel.
- Descuentos del 40% en Coseguros de Obra Social."

14. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas.

15. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipo acuerdo colectivo MARZO 2024".

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada. El presente acuerdo regirá desde el 1° de marzo al 31 de marzo de 2024, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes, quienes convienen volverse a reunir a efectos de la renovación del presente acuerdo paritario a partir del 22 de abril de 2024.

FAIA

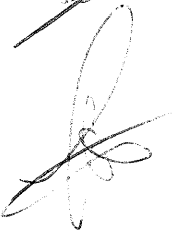
UCI

	ANEXO I 1° de MARZO al 31 de MARZO de 2024			
	CATEGORIAS - CCT 614/10 UCI FAIIA			
		BASICO 10% 01/03/2024 al 31/03/2024	SUMA NO REMUNERATIVA 13% MARZO (*)	Gratificacion por unica vez 01/03/24 AL 31/03/24 (*)
1	Diseñador/a	\$ 537.918	\$ 69.929	\$ 10.000
2	Modelista	\$ 503.180	\$ 65.413	\$ 10.000
3	Asistente de diseño	\$ 473.806	\$ 61.595	\$ 10.000
4	Cortador de prendas de medidas	\$ 459.111	\$ 59.684	\$ 10.000
5A	Ayudante de Modelista	\$ 435.425	\$ 56.605	\$ 10.000
5B	Operador de equipo computarizado	\$ 435.425	\$ 56.605	\$ 10.000
6A	Control de calidad	\$ 434.433	\$ 56.476	\$ 10.000
6B	Probador de Sastrerías y casas de Moda	\$ 434.433	\$ 56.476	\$ 10.000
6C	Tizador	\$ 434.433	\$ 56.476	\$ 10.000
7	Cortador de todo tipo de cueros y pieles	\$ 439.083	\$ 57.081	\$ 10.000
8	Cortador con equipo computarizado	\$ 428.408	\$ 55.693	\$ 10.000
9A	Cortador con máquina o a mano	\$ 424.435	\$ 55.177	\$ 10.000
9B	Cortador de muestras y uniformes	\$ 424.435	\$ 55.177	\$ 10.000
10	Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	\$ 355.652	\$ 46.235	\$ 10.000
11A	Revisor y Distribuidor de Talleres	\$ 355.652	\$ 46.235	\$ 10.000
11B	Cortador auxiliar	\$ 344.992	\$ 44.849	\$ 10.000
11C	Encimador	\$ 344.992	\$ 44.849	\$ 10.000
11D	Personal para tareas generales de corte	\$ 344.992	\$ 44.849	\$ 10.000
(*) SERA PAGADERA EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO				

FAIIA

UCI











República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.17 14:15:36 -03:00

IF-2025-98805825-APN-DNC#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-98805825-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 5 de Septiembre de 2025

Referencia: Dispo 1188-25 Acu 1523-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.05 13:06:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.05 13:06:09 -03:00